

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

COMISION PROVINCIAL DE VALORACIONES

Para cumplimiento y aplicación de las instrucciones dictadas por O. C. del Ministerio de la Guerra de 28 de enero último (D. O. número 27), Comisión Central de Valoraciones, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del presente mes, para formular todas las reclamaciones por requisiciones efectuadas, los Municipios de esta provincia, se atenderán a las normas siguientes, quedando anuladas las que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de 8 de enero último:

1.ª Todos los que posean recibos de requisición cedidos por la Autoridad militar o sus representantes, incluso de otros Cuerpos o Institutos, los entregarán en sus respectivos Ayuntamientos, cangeándolos por otros de igual contenido, que les cederán las Alcaldías.

2.ª Los que hubieran realizado prestaciones indemnizables y no poseyeran recibo o resguardo de las mismas, recurrirán por escrito a los Ayuntamientos, expresando en el mismo Autoridad que ordenó la prestación, fecha, hora, sitio, tiempo de duración del servicio, entidad a quien se hizo y demás datos que permitan puntualizar con exactitud el servicio prestado. Los Ayuntamientos remitirán estos escritos debidamente informados a esta Comisión para que se llegue a la determinación de ser exactos los hechos alegados, fijando siempre la persona que dispuso la requisición, sin cuyo requisito no podrá reclamarse la indemnización correspondiente, consiguiendo la valoración que a su juicio corresponda.

3.ª Con los recibos a que se refiere la regla primera formularán las relaciones que determina el artículo 148 del Reglamento de requisición, que se transcribe al final de estas instrucciones, acompañando, como justificantes los mencionados recibos y las órdenes de requisición, y caso de que estas no existan, unirán un informe del Ayuntamiento como anteriormente se indica, precisando siempre la persona que dispuso la requisición.

4.ª No pueden incluirse en estas relaciones los recibos de artículos para alimentación de personal y ganado, o para confección de comidas y calefacción que se hayan suministrado directamente a algún Cuerpo o unidad militar, de los cuales debe-

rá gestionarse el cobro de su importe.

5.ª Si dichos artículos se hubieran entregado globalmente sin determinar concretamente para que Cuerpo, pueden entonces incluirse en las precitadas relaciones, detallando la Autoridad que ordenó la requisición, destino de los artículos y fecha, sitio y hora en que tuvo lugar.

6.ª Remitidas las valoraciones a la Junta Central y una vez aprobadas, se comunicará a los Ayuntamientos respectivos, que formularán quintuplicada relación de todas las requisiciones de valoración aprobadas y las remitirán a la Comisaría de Guerra de la provincia de Oviedo, quien devolverá antes de los quince días, un ejemplar al Ayuntamiento y cursará el original con los justificantes a la Intendencia Militar de la octava División en Coruña, para que proceda a expedir el oportuno libramiento a favor del representante del Ayuntamiento, que a tal fin habrá de designar y comunicar oportunamente a la expresada Intendencia.

7.ª Si se trata de requisas de artículos o efectos cuyos dueños estaban ausentes en el momento de verificarse, los recibos deben de ser autorizados también por dos testigos.

8.ª Si los artículos requisados son mercancías depositadas en almacenes, muelles, estación de ferrocarril, etc., se hacen tres inventarios, detallando la pertenencia de las mercancías y su valoración, quedando un ejemplar en poder de la Autoridad requisadora, otro en el del Gerente de la entidad depositaria y el tercero se remite a esta Comisión para la aprobación de la valoración. Una vez obtenida se sigue el mismo trámite citado en la regla 6.ª que con las relaciones de los Ayuntamientos.

9.ª Si lo requisado fueran locales particulares, pero no para alojamiento provisional de fuerzas, se hacen con intervención del Alcalde cuatro inventarios detallando el inmueble, los efectos que contenga, su valoración y alquiler o indemnización que estimen deba satisfacerse con arreglo a lo que se determina en el artículo 157 del Reglamento de requisición que también se transcribe, quedando uno en poder del que ocupa el local y el cuarto que debe remitirse a esta Comisión a los efectos de valoración, procediéndose después en la misma forma que se indica en la instrucción anterior. Semestralmente formulará el propietario la

reclamación de la indemnización en este periodo.

10. Si se trata de automóviles hay que consignar en el recibo, número de matrícula, clase del vehículo, categoría a que corresponde con arreglo a la clasificación que luego se detalla, servicio a que se le destina y estado en que se encuentra, así como si la gasolina y lubricantes se facilitaron por las Autoridades militares o por el dueño del coche, precisando en este caso los kilómetros, recorridos en cada servicio con la conformidad del que recibiera la prestación, y si se requisó con o sin conductor.

Los extremos anteriores que no consten en los recibos, se detallarán en el informe que en cada caso emitirá el Ayuntamiento respectivo. Para la valoración se aplicarán las tarifas que en cada caso determine la Comisión Central, no debiéndose, por tanto, consignar este dato por los reclamantes.

En cuanto a las reparaciones y recambio de piezas, cámaras y cubiertas, solo deberán reclamarse cuando los coches hayan sido realmente requisados, facilitando la Autoridad militar la gasolina y demás elementos, precisándose para ello la conformidad expresa de la entidad usufructuaria.

Cuando la indemnización se satisfaga por kilómetros recorridos, serán de cuenta de los dueños todos los gastos anteriores.

Las comidas y demás socorros que hayan percibido los conductores, podrán ser satisfechas por los Ayuntamientos, resarcándose de su importe, de los devengos que en su día se pagarán por su mediación a los respectivos conductores.

11. En todos los casos de requisición de locales incluso en los de alojamiento de fuerzas, tienen derecho los dueños a ser indemnizados por los desperfectos ocasionados por mal uso, si bien tienen que proceder conforme se dispone en los artículos 25 de la Ley de Requisición y 38, 59, 63 y 64 del Reglamento para su aplicación, que se copian a continuación, remitiéndose las relaciones valoradas a esta Comisión para su procedente tramitación.

12. Las reclamaciones por requisiciones comprendidas en estas instrucciones, deberán hallarse en esta Comisión antes de las 13 horas del día 30 del mes de marzo próximo quedando sin efecto las que se recibían después de la fecha indicada.

Artículos que se citan.

Artículo 25. Cuando la permanencia transitoria de las tropas de una localidad haya de ser de alguna duración, se procurará gestionar cerca de la Autoridad municipal, los medios de instalarlas en edificios públicos, privados o casas particulares deshabitadas mediando entonces la indemnización correspondiente.

Artículo 58. Si las gestiones a que hace referencia la Ley en su artículo 23, para el caso de que sea de alguna duración la permanencia transitoria de las tropas en las localidades, no diera resultado satisfactorio, las fuerzas se instalarán o continuarán instaladas en los domicilios del vecindario, con carácter gratuito, y los alcaldes cuidarán en tiempo de paz de distribuir, cada tres días, nuevos alojamientos, a menos que las viviendas disponibles no permitan esta renovación, en cuyo caso continuarán en los que ocupan.

Artículo 65. Cuando en la Alcaldía se hayan presentado las reclamaciones, el Alcalde, o su Delegado, procederán seguidamente, en unión del oficial comisionado, a efectuar una información relativa a cada una de ellas, con la valoración aproximada de los daños causados.

Dicha información se redactará por triplicado ejemplar; uno quedará en la Alcaldía para hacer la oportuna reclamación ante la Comisión correspondiente; otro, en poder del reclamante; y el tercero se remitirá al Jefe del Cuerpo.

Artículo 64. Caso de no haber quedado en la localidad Oficial comisionado, los perjudicados formularán sus reclamaciones dentro de los plazos señalados (antes de las tres horas siguientes a la partida de las fuerzas o cambio de alojamiento) ante el Alcalde, quien en unión del Jefe municipal, procederá a los trámites expuestos en el artículo anterior.

Artículo 148. Verificada la requisición de artículos o efectos, por mediación de los Alcaldes o directamente a los propietarios cuya valoración no se halle en las tarifas aprobadas, formularán los municipios por cada servicio, duplicada relación (formulario núm. 46), consignando las cantidades entregadas y el valor en que las estiman.

Estas relaciones, acompañadas de las órdenes de requisición, certificado de ejecución de servicios y testimonios de perjuicios o deméritos se

remitirán a la Comisión Provincial de Valoraciones, la que procederá a su examen, consignando el precio que considere justo (formulario 46) y devolviendo un ejemplar de los documentos justificativos al Alcalde.

Esta Autoridad, en el plazo máximo de 15 días a partir de aquel en que se reciba la mencionada relación deberá manifestar a la Comisión si se halla o no conforme con el acuerdo tomado.

cepto, deberán comprenderse en la indemnización, todos los gastos hechos por el propietario por cuenta del Ejército, durante el tiempo de ocupación del inmueble, como son: Impuestos de Hacienda, cuotas de seguro, concesiones de agua, teléfonos, gastos de calefacción, alumbrado, etc.

marzo de 1925, está a cargo de Ayuntamiento. Este se reserva siempre el derecho de inspección e investigación.

d) Cada ocho días hará entrega en la Caja municipal del importe de las cédulas expedidas o en un banco de la localidad, mediante resguardo justificativo en este caso. Estas cantidades estarán siempre a disposición de la Diputación provincial.

e) Las horas de oficina serán las mismas que las establecidas en las oficinas centrales del Ayuntamiento, durante el tiempo de la recaudación voluntaria, y durante este periodo se hará de las cédulas en la Tenencia de la Alcaldía de La Felguera, dos días a la semana.

5.ª El gestor o encargado de cédulas tendrá el derecho a percibir los emolumentos siguientes:

a) Una remuneración equivalente a la participación del Ayuntamiento en el impuesto provincial de cédulas personales a razón del cinco por ciento de su importe, previa deducción del recargo de soltería. Esta remuneración no ha de ser inferior a 1.500 pesetas.

b) La totalidad de los recargos que le corresponden, según el Estatuto provincial y el de recaudación en el periodo ejecutivo.

6.ª La duración de este nombramiento de gestor es de un año, prorrogable por otros sucesivos y siempre que las disposiciones que regulan esta materia no sufran modificación.

7.ª Para la ejecución de todos los trabajos podrá disponer y designar libremente del personal que estime necesario, pero siendo de su cuenta la remuneración del mismo.

8.ª La Corporación se reserva el derecho de designar, dentro de los concursantes, a quien estime o considere más acreedor al cargo, teniendo en cuenta la garantía moral y solvencia económica.

Sama de Langreo, 1.º de marzo de 1935.—El Alcalde, S. Sanchez.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE VEGADEO

D. Benjamin Simón Flórez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta municipal el día veintitres del actual, se acordó en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la vigente Ley electoral, designar como locales para Colegios electorales en los que han de tener lugar las elecciones que ocurran en el actual año, los siguientes:

Distrito primero, Villa, Sección primera, Plaza.

Escuela de niños número 1.

Sección segunda, Mayor.

Escuela de niñas número 1.

Sección tercera, Mión.

Escuela de Mión.

Sección cuarta, Piantón.

Escuela de niñas número 3.

Modelo de la Relación

Formulario número 46 (anverso)

Provincia de

Ayuntamiento de

REQUISICIONES MILITARES.—INDEMNIZACIONES

Mes de de 19...

Relación de los (1) requisados por el ramo de Guerra cuya valoración no tarifada se somete a la aprobación de la Comisión provincial.

Propietarios Nombres:	Artículos	Cantidad Kgms.	Valoración que se propone		TOTAL		Observaciones
			Unidad Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	

..... de de 19...

(Sello)

El Alcalde,

(Al dorso)

(En medio pliego)

Diputación provincial de

(1) Artículos, efectos, etc.

COMISION DE VALORACIONES

Prestatarios Nombres:	Artículos o efectos	Valoración		Rectificación o ratificación a la valoración anterior
		Unidad		

..... de 19...

El Presidente,

Artículo 157. Para fijar la indemnización por ocupación de edificios se tendrán en cuenta los factores siguientes:

1.º Valor del alquiler del inmueble.

2.º Valor en alquiler de los muebles y enseres.

3.º Indemnización por impuestos, seguros y gastos suplidos por el propietario, si éstos no estuviesen englobados en el valor del alquiler para dicho cálculo; en lo que se refiere a los dos primeros conceptos, se tendrá en cuenta el alquiler que figure en el contrato de arrendamiento, la contribución satisfecha por el inmueble y

el valor de éste y del mobiliario, efectos y enseres que comprenda.

Se tendrá en cuenta, empero, que la indemnización ha de limitarse al valor de ocupación u objetivo en el momento en que se efectúa, y que no pudiendo ser mayor que el alquiler que figure en el contrato de arrendamiento o que correspondiere al de la finca, según su valor en tiempo de paz, habrá de reducirse al que alcanzaría en el momento y vicisitudes de la guerra, prescindiendo del valor comercial, de los beneficios que consiguiera el propietario y de los perjuicios que se le irrogan en el caso de su explotación.

Por lo que se refiere al tercer con-

cepto, deberá comprenderse en la indemnización, todos los gastos hechos por el propietario por cuenta del Ejército, durante el tiempo de ocupación del inmueble, como son: Impuestos de Hacienda, cuotas de seguro, concesiones de agua, teléfonos, gastos de calefacción, alumbrado, etc.

Clasificación de automóviles:

1.ª categoría: Carruajes de transportes de material, camiones, furgones, etc.

2.ª categoría: Idem de transporte de personal de ocho asientos en adelante, exceptuando el conductor y el ayudante.

3.ª categoría: Tractores con o sin remolque.

4.ª categoría: Trenes automóbiles.

5.ª categoría: Tanque para agua o gasolina.

6.ª categoría: Coches de turismo.

7.ª categoría: Motocicletas con si decar.

8.ª categoría: Motocicletas sin si decar.

Oviedo, 27 de febrero de 1935.—El Presidente, Fermin Landeta.

ALCALDIAS

DE LANGREO

En virtud de acuerdo de la Corporación, fecha 28 de febrero último, se anuncia el concurso de gestor o encargado de la confección del padrón, lista cobratoria y expendición de las cédulas personales durante los periodos voluntario y ejecutivo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Al presente concurso podrán acudir todos los mayores de edad, en ejercicio de su derechos civiles y políticos y que justifiquen haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de 250 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de instancias será de diez días, a contar del que tenga lugar la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y éstas serán reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas más la póliza municipal, acompañando a la misma la cédula personal y el recibo de haber constituido la fianza provisional de 250 pesetas.

3.ª El designado para el cargo tendrá la obligación de hacer un depósito definitivo de mil pesetas, en garantía de su gestión, el que hará efectivo en el término de cinco días, a partir de la fecha de la notificación de su nombramiento.

La fianza podrá hacerse en metálico, títulos de la Deuda pública u obligaciones del empréstito de este Ayuntamiento.

4.ª Las obligaciones del gestor o encargado de las cédulas personales, serán las siguientes:

a) La confección de padrones y listas cobratorias, así como la rectificación de las mismas.

b) Expendición y recaudación de las cédulas durante los dos periodos voluntario y ejecutivo (las correspondientes al periodo voluntario de 1934 y al ejecutivo de 1933 y 1934).

c) La liquidación de cuentas con la Diputación provincial y cumplimiento del servicio administrativo que con arreglo a la letra E. artículo 226 del Estatuto provincial de 20 de

Distrito segundo, Meredo, Sección primera, San Martín.

Escuela de Folgueiras.

Sección segunda, Meredo.

Escuela de niños de Meredo.

Distrito tercero, Abres, Sección única.

Casa escuela de niños.

También se acordó designar la Administración de Correos de esta villa, sita en la calle Mayor, para la entrega de pliegos, por ser la única que reúne condiciones de seguridad y estar en fácil comunicación.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Vegadeo, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Benjamín Simón.—V.º B.º El Presidente, Francisco Díaz.

JUZGADOS

DE OVIEDO

D. Luis González Valdés, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio de faltas señalado con el número 62 del año actual, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen.

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Víctor Covián Frera, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de la una el Sr. Fiscal en representación de la acción pública, y la denunciante Soledad Muñiz Menéndez, mayor de edad, casada y vecina de Trubia, y de la otra como denunciado Santiago Jove, sin segundo apellido, de 21 años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de Biedes de las Regueras, hoy en ignorado paradero, sobre hurto de un reloj, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Jove, sin segundo apellido, como autor de una falta de hurto, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas del juicio.

Para la notificación de la presente sentencia al denunciado, por hallarse ausente en ignorado paradero, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Covián.—Rubricado.

La precitada sentencia fué publicada en el día de su fecha, por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública.

Y con el fin de que sirva de notificación al denunciado Santiago Jove, ausente en ignorado paradero, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente en Oviedo, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta

y cinco.—Luis G. Valdés.—V.º B.º, Víctor Covián.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de procedimiento de apremio, en virtud de cuenta jurada formulada por el Procurador don Francisco León Alvarez, contra don Ulpiano Hurlé Morán, sobre pago de cantidad, en las cuales se embargó como de la propiedad del deudor, lo que le puede corresponder en la herencia de su madre doña Olvido Morán Bode, en los siguientes bienes:

La participación que don Ulpiano Hurlé Morán, pudiera corresponder en las tres octavas partes, de la casa número tres de la calle de Cimadevilla, y con el cuatro de la calle del Peso, que se compone de piso bajo principal, segundo y bohardilla, convertidos hoy en sotobanco, en la parte de la calle del Peso tiene un patio de luces, lindando con la casa de los herederos de D. José Braulio González Mori, ocupa toda una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados; la fachada principal tiene once metros y setenta centímetros de longitud, lindando con la calle de Cimadevilla; por la fachada posterior, linda con la calle del Peso; por la derecha con dicha casa de los herederos de don José Braulio González Mori, y por la izquierda con otra de Juan Martínez, Valorada en cinco mil ochocientas doce pesetas, cincuenta céntimo.

La participación que le pueda corresponder como heredero de su madre en la casa señalada con el número seis de la calle de Fruela de esta ciudad, que ocupa, ciento ochenta y nueve metros, veinte decímetros cuadrados, y se compone de planta baja y cinco pisos, que linda por la derecha entrando con herederos de don José Delgado y patios y huertas de las casas número nueve y quince de la calle de Flores Estrada, de la sucesión de don Manuel Nieto de la Fuente; izquierda casa número ocho de la calle de Fruela, propia de los herederos de dicho señor Nieto, espalda, patio y cobertizos de dicha casa número ocho de la calle de Fruela. Tasada en doce mil pesetas.

Total pesetas diecisiete mil ochocientas doce con cincuenta.

Y por providencia de hoy acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día veintinueve de marzo próximo, a las once, sirviendo de tipo para ella la cantidad en que fué tasada, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes.

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación.

Segunda: No existen títulos de propiedad. Los autos se hallan de manifiesto en Secretaría.

Tercera: Las cargas y gravámenes y los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a vintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

DE OVIEDO.

Don Luis Colubi Gonzalez, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se despacha cuenta jurada promovida ante la Superioridad, por el Procurador D. Francisco León Alvarez contra D. Ulpiano Hurlé Morán, vecino de esta ciudad sobre pago de mil quinientas noventa y ocho pesetas ochenta céntimos de principal y mil pesetas más para intereses y costas, en los cuales se embargó al demandado y acordó sacar a pública subasta, los bienes siguientes:

La participación que a D. Ulpiano Hurlé Morán, pudiera corresponder en las tres octavas partes de la casa número tres de la calle Cimadevilla, y con el cuatro de la calle del Peso que se compone de piso bajo principal, segundo y bohardillas, convertidos hoy en sotobanco, en la parte de la calle del Peso, tiene un patio de luces; lindando con la casa de los herederos de D. José Braulio González Mori; ocupa toda una superficie de cuatrocientos cuarenta y seis metros cuadrados; la fachada principal tiene once metros 70 centímetros de longitud, lindando con la calle de Cimadevilla; por la fachada posterior, linda con la calle del Peso; por la derecha, con dicha casa de los herederos de D. José Braulio González Mori, y por la izquierda, con otra de don Juan Martínez. Valorada en cinco mil ochocientas doce pesetas, cincuenta céntimos. 5.812,50

La participación que le pueda corresponder como heredero de su madre en la casa señalada con el número seis de la calle de Fruela de esta ciudad, que ocupa, ciento ochenta y nueve metros, veinte decímetros cuadrados, y se compone de planta baja y cinco pisos; que linda por la derecha entrando, con herederos de don José Delgado y patios y huertas de las casas números nueve y quince de la calle de Flores Estrada, de la sucesión de don Manuel Nieto de la Fuente; izquierda casa número ocho de la calle de Fruela, propia de los herederos de dicho señor Nieto; espalda, patio y cobertizos de dicha casa número ocho de la calle de Fruela. Tasada en doce mil pesetas, 12.000,00

Total pesetas, diecisiete mil ochocientas doce con cincuenta céntimos. 17.812,50.

Y por providencia de hoy acordé anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día veintinueve de marzo próximo, a las once, sirviendo de tipo para ella la cantidad en que fué tasada, en la Sala Audiencia de este juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera: Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de la tasación.

Segunda: No existen títulos de propiedad.

Los autos se hallan de manifiesto en Secretaría.

Tercera: Las cargas y gravámenes y los preferente si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giro.

DE LUARCA

EDICTO

Don Sergio Gutiérrez Fernández, Juez municipal de Luarca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguió juicio verbal civil, propuesto por don Julio Zabaleta Pérez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Muñás de Abajo, de este concejo, contra doña Vicenta Martínez García, viuda de don Hilario Fernández, mayor de edad, dedicada a labores de casa y vecina de Cortina, de este mismo municipio; don Fructuoso Fernández Lanza, labrador, del mismo Cortina, y don Belarmino Fernández Martínez, a quien representa don Avelino Pérez Lanza, cartero, de Gamones, también mayores de edad, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas e intereses, a razón del seis por ciento anual; cuyos autos se encuentran hoy en ejecución de sentencia, en los cuales se embargaron a los demandados las fincas que se expresarán, habiéndose acordado, a instancia del actor, sacarlas a pública subasta, anunciándola por veinte días, a medio de edictos y señalándose para la celebración de remate el día treinta de marzo próximo, a las once, en esta Sala de audiencia.

Las fincas aludidas son:

La Campa, llamada del Llamazar, sita en términos de su nombre, en Gamones, de ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas, que linda: Norte y Sur, caminos servideros; Este y Oeste, más del Marqués de Ferrera, valorada en setecientos sesenta pesetas.

Y la Campa, denominada La Castañal, sita también en el lugar de su nombre, en Gamones, de siete áreas, veinticuatro centiáreas, que linda: Norte, camino servidero; Sur, de los Herederos de Vicente Gómez; Este, y Oeste, del Marqués de Ferrera, y vale quinientas cuarenta y tres pesetas.

Condiciones:

Primera. Se advierte que, estando sin suplir los títulos de propiedad de los bienes enunciados, el adjudicatario no podrá reclamar contra dicha falta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

Tercera. Que para tomar parte en la licitación, será preciso depositar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de los bienes subastados.

Dado en Luarca, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Doy fe: Sergio Gutierrez.—José S. del Otero, Secretario.

—:—
DE LEÓN

Don Emilio de Aspe Vaamonde, Comandante de Caballería, Juez Instructor del procedimiento previo instruido contra los paisanos Ramón Campos Rodríguez y Luis Cangas Barragaño detenidos con motivo de los últimos sucesos revolucionarios.

Hago saber: Que en dicho procedimiento previo, ha recaído resolución por la que decreta la Autoridad Judicial del Ejército de operaciones en Asturias, la terminación de este procedimiento sin declaración de responsabilidad, por resultar de lo actuado que los encartados no han tenido intervención alguna en el movimiento revolucionario, ni que aparezcan responsables de delito ni falta, ya que su detención se debió a las sospechas que infundieron como indocumentados.

Por todo ello publíquese el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que comparezca Luis Cangas Barragaño, ante este Juzgado, sito en el Palacio de la Diputación de esta Plaza, a fin de ser notificado, advirtiéndole de no comparecer se dará por notificado en virtud de este edicto.

Dado en León, a veintiseis de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Emilio de Aspe.

—:—
DE VILLAVICIOSA

Cédula de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza, a cuantas personas se crean con derecho a la herencia yacente del finado vecino que fué de la parroquia de Amandi, D. Joaquín Busto Algara, a fin de que el día primero de abril próximo, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil, que en reclamación de ochocientas ochenta y una pesetas con trece céntimos, por distintos conceptos interpuso contra la citada herencia el Procurador don Fernando Sánchez Santiso, en nombre y representación de D.^a Hortensia Villar Covián, de dicho Amandi, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio de Ley, pues así lo ha acordado en providencia de hoy dictada en la citada demanda el Sr. D. Miguel García de Valdés Juez municipal de este término.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, a veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Ricardo Colubi.

—:—
DE TINEO

Don Manuel Alvarez Menendez, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Tineo.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se

ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. D. Angel Cabrer Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D. Antonio Rodríguez Fernandez, mayor de edad, viudo y vecino de Linares, en su propia representación, defendido por el Letrado D. Fernando Alvarez Fernandez, para litigar con don Indalecio García Gomez, labrador y vecino del citado Linares, en la demanda sobre reclamación del importe de los alimentos a que el primero tiene derecho, cuyo demandado no ha comparecido habiendo sido también parte en este incidente el Sr. Liquidador del impuesto de derechos Reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado; y

Fallo:

Que dando lugar a la demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal al actor D. Antonio Rodríguez Fernandez, vecino de Linares, para litigar con D. Sandoval García Gomez, de la misma vecindad, en demanda sobre reclamación del importe de alimentos.

Así por esta mi sentencia que de notificaré al demandado a medio de la inseción del encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Cabrer.—Rubricado.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fe.—P. H. Manuel Alvarez, rubricado.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Tineo, a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Manuel Alvarez.

—:—
DE LAVIANA

EDICTO

Don Marian Casado Puchol, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el procedimiento judicial sumario que regula la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja Asturiana de Previsión Social, contra el Sindicato de los obreros mineros Asturianos, sobre reclamación de cuatrocientas setenta y tres mil setecientas veinte pesetas cincuenta céntimos, acordé sacar a pública subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento y por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.^a Un edificio destinado a Casa del Pueblo situado en la calle de Vicente Regueral, de la villa de Sama de Langreo, que consta de sótano, planta baja, principal, segundo y bohardilla; tiene una superficie de mil doscientos noventa y dos metros cuadrados, equivalentes a dieci-

seis mil quinientos cuarenta pies cuadrados, de los que están edificados cinco mil trescientos sesenta y siete pies; linda por el frente o fachada, con la calle de Vicente Regueral; por la derecha entrando, con calle y río Nalón; por la espalda, con prados particulares; y por la izquierda, con la calle que abre el Sindicato que separa este edificio de otro destinado a Teatro del referido Sindicato y con el que formaba antes un solo edificio. Tasada en doscientas noventa mil ochenta y dos pesetas cuarenta y siete céntimos, y sale ahora a subasta por doscientas diecisiete mil quinientas sesenta y una pesetas ochenta y seis céntimos, y

2.^a Un edificio antes en construcción, hoy completamente construido denominado "Teatro Llaneza", situado donde el anterior, de ochocientos ochenta y un metros cuadrados que equivalen a once mil cuatrocientos cincuenta y tres pies cuadrados; linda frente calle de Vicente Regueral; derecha entrando, terreno del mismo Sindicato, dejado para calle; izquierda, más terreno de Gonzalo Orviz; y espalda, o fondo, terrenos del Parque de Sama. Tasada en doscientas setenta y nueve mil setecientas siete pesetas treinta y cinco céntimos, y sale ahora a subasta por doscientas nueve mil setecientas ochenta pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

El acto del remate tendrá lugar el día treinta del próximo mes de marzo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores a las que sirven de tipo para esta segunda subasta; que para ser licitador, hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo del valor fijado a los inmuebles para esta segunda licitación; y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria quedan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente haciéndose constar desde luego, que no hay cargas anteriores ni preferentes al crédito que se reclama.

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a veintiocho de febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol.—Ante mí, Licdo. Antonio Eguivar.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

De orden del señor Juez de instrucción del partido de Oviedo, por

tenerlo así acordado en providencia de fecha 28 de febrero de 1935, dictada en el sumario número 94 de 1935, por robo, se cita y llama a un tal Juan, de oficio minero barrenista y vecino de Requejo, Mieres, cuyo actual paradero se desconoce, así como sus circunstancias personales, para que en el término de cinco días; comparezca ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, con objeto de prestar declaración en dicho sumario.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENDEZ MONTEREY, José Manuel, natural de la República Argentina, soltero, empleado, de 21 años de edad, hijo de Manuel y de Josefa, domiciliado últimamente en Grandas de Salime, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 2, de Vigo, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia de Pontevedra, en sumario número 19 de 1935.

ALVAREZ IZQUIERDO, Angel, natural de Oviedo, de 32 años de edad, hijo de Antonio y de Maria de oficio, Armero en la Fábrica de Oviedo, domiciliado últimamente en esta capital, calle Fuente del Prado, número 11, procesado por el delito de Rebelión Militar, comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 6, de Oviedo

GARCIA LOZANO, Adolfo de 36 años de edad, hijo de Mercedes y de Ramón, soltero, natural de Palencia, vecino de Gijón, vendedor ambulante; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo para constituirse en prisión, por el sumario número 209 de 1934, que por robo, contra él y otros se sigue.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial